

# **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO**

**INDICE GENERAL**

<b>Título I</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>4</b>
<b>Aspectos Generales</b>	<b>4</b>
Artículo 1 Concepto y Objeto del Sistema de Crédito Público	
Artículo 2 Objeto y Alcance del Reglamento Específico	
Artículo 3 Tipo de Institución	
Artículo 4 Normativa legal inherente al Sistema	
Artículo 5 Principios	
Artículo 6 Interrelación con otros sistemas	
Artículo 7 Niveles de Organización	
Artículo 8 Fuentes de Recursos para el pago de la deuda	
Artículo 9 Aprobación del Reglamento Específico	
Artículo 10 Revisión, actualización y/o modificación	
Artículo 11 Responsabilidades	
Artículo 12 Difusión	
Artículo 13 Incumplimiento de las Normas vigentes	
Artículo 14 Previsión	
<b>Capítulo II</b>	<b>8</b>
<b>Marco Conceptual</b>	<b>8</b>
Artículo 15 Operaciones de Crédito Público de la gobernación	
Artículo 16 Objeto de las Operaciones de Crédito Público	
Artículo 17 Deuda Gobierno Autónomo Departamental de Tarija	
Artículo 18 Clasificación de la deuda Pública de la gobernación	
Artículo 19 Gestión de la Deuda Pública	
<b>Capítulo III</b>	<b>9</b>
<b>Sub-sistemas de Crédito Público</b>	<b>9</b>
Artículo 20 Subsistemas de Crédito Público de la gobernación	
<b>Título II</b>	<b>9</b>
<b>Subsistema de Planificación de la Deuda Pública de la gobernación</b>	
<b>Capítulo I</b>	<b>9</b>
<b>Disposiciones Generales</b>	<b>9</b>
Artículo 21 Finalidad	
Artículo 22 Marco Referencial	
<b>Capítulo II</b>	<b>10</b>
<b>Procesos</b>	<b>10</b>
Artículo 23 Procesos	
<b>Capítulo III</b>	<b>10</b>
Artículo 24 Resultados	

<b>Título III</b>	<b>12</b>
<b>Subsistema de Administración de la Deuda Pública</b>	<b>12</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>12</b>
<b>Disposiciones Generales</b>	<b>12</b>
Artículo 25 Finalidad	
Artículo 26 Marco Referencial	
Artículo 27 Responsabilidades y Competencias	
<b>Capítulo II</b>	<b>12</b>
<b>Inicio de Operaciones de Crédito</b>	<b>12</b>
Artículo 28 Definición	
Artículo 29 Requisitos para el inicio de operaciones	
Artículo 30 Límites y Condiciones Financieras	
Artículo 31 Requisitos para el procesamiento de Trámites de Registro de Inicio De Operaciones de Crédito Público	
Artículo 32 Procesamiento de Trámites de Registro de Inicio de Operaciones De Crédito Público.	
Artículo 33 Condiciones Básicas para la Reestructuración	
<b>Capítulo III</b>	<b>15</b>
<b>Negociación y renegociación de la deuda pública</b>	<b>15</b>
Artículo 34 Definición	
<b>Capítulo IV</b>	<b>15</b>
<b>Contratación de la Deuda Pública</b>	<b>15</b>
Artículo 35 Definición	
Artículo 36 Responsabilidades y Competencias	
<b>Capítulo V Utilización de la Deuda Pública</b>	<b>16</b>
Artículo 37 Responsabilidad y Competencias	
<b>Capítulo VI Servicio a la Deuda Pública</b>	<b>16</b>
Artículo 38 Definición	
Artículo 39 Requisitos	
Artículo 40 Incorporación en el Presupuesto	
Artículo 41 Incumplimiento de Plazos	
<b>Capítulo VII Evaluación de las Operaciones de Crédito Público</b>	<b>17</b>
Artículo 42 Definición	
Artículo 43 Responsabilidades y Competencias	

**TITULO I**  
**CAPITULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Crédito Público**

El Sistema de Crédito Público comprende el conjunto de principios, normas, procesos y procedimientos, instrumentos técnicos e interrelaciones con otros Sistemas de Administración y Control Gubernamental, que tiene por objeto la planificación y administración de la deuda pública sujeta a la administración financiera gubernamental.

El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos obtenidos por endeudamiento, interno o externo, de corto y largo plazo.

**Artículo 2.- Objeto y Alcance del Reglamento Específico**

1. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y proporcionar los elementos de organización y funcionamiento para un efectivo control interno del Sistema.
2. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

**Artículo 3.- Tipo de Institución**

La Gobierno Autónomo Departamental de Tarija es una Institución Pública descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio.

El Organismo Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, como determina el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

**Artículo 4.- Normativa legal inherente al Sistema**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se enmarca en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización – Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010.
- c) Ley 1178 de la Administración y Control Gubernamentales,
- d) Ley 2042 de Administración Presupuestaria,
- e) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997.
- f) Decreto Supremo N° 28213.
- g) Resolución Ministerial N° 525 de 22 de octubre de 2007 del Ministerio Hacienda

### **Artículo 5°.- (Principios)**

Los principios que sustentan el presente Reglamento Específico son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera.
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines de la Gobernación.
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados.
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

### **Artículo 6°.- (Interrelación con otros Sistemas)**

El Sistema de Crédito Público se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- a) Sistema Nacional de Inversión Pública: Suministrará a través del Programa de Inversión, los requerimientos de Financiamiento y Presupuesto de cada gestión.

El Sistema de Crédito Público, articulará los procesos destinados a facilitar la disponibilidad de los recursos bajo las condiciones establecidas en la estrategia de endeudamiento, y conciliará, a través de su base de datos, la información sobre los desembolsos estimados y efectivamente concretados.

- b) Sistema de Presupuesto: establecerá la Política Presupuestaria y adecuará los límites financieros anuales del endeudamiento público de acuerdo a normativa vigente emitida por el Órgano Rector.

El Sistema de Crédito Público, determinará los límites financieros máximos del endeudamiento en base a los cuales el Sistema de Presupuesto podrá adecuar los límites financieros anuales para la gestión. En base a las directrices presupuestarias, el sistema de Crédito Público integrará y proporcionará información sobre los flujos de capital derivados del endeudamiento efectivamente contraído y registrado.

- c) Sistema de Tesorería: Suministrará al Sistema de Crédito Público información referida a la previsión de desequilibrios temporales de liquidez, la disposición de fondos, los pagos que deben efectuarse y otros contenidos en el Flujo de Caja periódico.

El sistema de Crédito Público, proporcionará los flujos financieros requeridos para el pago del servicio de la deuda, señalando los próximos vencimientos tanto a nivel global como de detalle.

- d) Sistema de Contabilidad Integrada: Registrará las transacciones de endeudamiento que realizan las entidades del sector público y efectuará la contabilización de la deuda pública, elaborando los estados Financieros.

El Sistema de Crédito Público proporcionará el flujo continuo de información, basado en los registros de las transacciones individuales de las operaciones de crédito público en el SIGMA, cuyos resultados serán traducidos en la existencia de pasivos por concepto de la deuda pública.

- e) Sistema de Control Gubernamental: Dicho sistema, mediante la auditoria, brindará elementos de juicio por intermedio de sus subsistemas, el Sistema de Crédito Público contará con mecanismos de control aplicables a la ejecución de sus distintas operaciones.

**Artículo 7°.- (Niveles de Organización).**

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo:

Las atribuciones del Gobernador del Departamento

- i. Aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
  - ii. Establecer las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que realice el "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", dando cumplimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley SAFCO, en la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan de Desarrollo Departamental y el presente Reglamento Específico.
  - iii. Formular la estrategia de endeudamiento: Una vez definida la política crediticia del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA".
  - iv. Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en el conjunto de la administración financiera y económica.
- c) Secretario Departamental de Hacienda
- Elaborar la propuesta de Política Crediticia y presentar al Gobernador del Departamento de Tarija.
  - Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
  - Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga la Gobernación y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Gobernador del Departamento para su consideración y aprobación.
  - Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en el conjunto de la administración financiera y económica.

**Artículo 8°.- (Fuentes de Recursos para el pago de la deuda)**

Los recursos con los que cuenta el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para el pago de la deuda de la gobernación, son los siguientes:

- a) Ingresos Propios
- b) Ingresos por Regalías
- c) Otros recursos autorizados para el efecto

**Artículo 9.- Aprobación del Reglamento Específico del sistema de Crédito Público**

El Reglamento Específico debe ser aprobado por Resolución de la Gobernación, correspondiendo al Director Financiero, elaborar el proyecto y el trámite de compatibilización ante el Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 10°.- (Revisión, actualización y/o modificación)**

La revisión del presente Reglamento Especifico, será realizada por el Director Financiero, en forma anual, y podrá ser ajustado cuando exista cualquier disposición nueva emitida por el Gobierno Central o según las necesidades, aplicación, experiencias y la dinámica administrativa y cuando nuevas disposiciones de carácter legal sean emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

Todo ajuste y actualización deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, una vez compatibilizado por el Órgano Rector.

**Artículo 11°.- (Responsabilidades)**

Todos los servidores públicos del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA" son responsables del Sistema en el ámbito de sus competencias

Sin ser limitativa se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

- a) El Gobernador del Departamento de Tarija en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público.
- b) El Secretario Departamental de Hacienda, es responsable de la administración y operativización del Sistema de Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 12°.- (Difusión).**

El Secretario Departamental de Hacienda queda encargado de la difusión del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público.

**Artículo 13°.- (Incumplimiento de las normas vigentes).**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público, generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

**Artículo 14°. (Previsión).**

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

**CAPITULO II  
MARCO CONCEPTUAL**

**Artículo 15°. (Operaciones de Crédito Público Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).**

Las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija comprenden el conjunto de transacciones que está realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la Gobernación obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

**Artículo 16°. (Objeto de las Operaciones de Crédito Público).**

Las operaciones de Crédito Público del "Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera de la Gobernación.

**Artículo 17°. (Deuda Gobierno Autónomo Departamental de Tarija)**

La Deuda de la Gobernación está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras. En el marco de este artículo, se consideran las siguientes operaciones:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

**Artículo 18°. (Clasificación de la deuda Pública de la Gobierno Autónomo Departamental de Tarija del Departamento de Tarija)**

La deuda pública de la Gobernación se clasifica en interna, externa y de corto y largo plazo.

- a) Deuda Pública Interna de la Gobernación de Tarija, es el conjunto de operaciones de crédito público de la Gobernación que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) Deuda Pública Externa de la Gobernación de Tarija, es el conjunto de operaciones de crédito público de la Gobernación de Tarija que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de rembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) Deuda Pública a Corto plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público de la Gobernación con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público Gobierno Autónomo Departamental de Tarija con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

**Artículo 19° (Gestión de la Deuda Pública de la Gobernación)**

La gestión de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

**CAPITULO III  
SUBSISTEMAS DE CREDITO PÚBLICO**

**Artículo 20°. (Subsistemas del Sistema de Crédito Público de la Gobernación).**

La gestión de la deuda pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público de la Gobernación y de sus resultados, estableciendo lo siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda de la Gobernación, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito de la Gobernación.

## TITULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE LA DEUDA PÚBLICA GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 21°.- (Finalidad).**

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento de la Gobernación.

La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y del Plan de Desarrollo Departamental.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera de la Gobernación, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

#### **Artículo 22°. (Marco de Referencia).**

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público.
- c) El Plan de Desarrollo Departamental y el Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

### CAPITULO II PROCESOS

#### **Artículo 23°. (Procesos).**

Se establecen los siguientes procesos:

- a) Establecimiento de la política crediticia: En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 1178, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan de Desarrollo Departamental y el presente Reglamento Específico, el Secretario Departamental de Administración y Finanzas en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos de la GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la Gobernación y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

- b) Formulación de la estrategia de endeudamiento: Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el Secretario Departamental de Hacienda, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja de la Gobernación, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Gobernador para su consideración.

El Gobernador del Departamento, luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, aprobará la estrategia de endeudamiento del GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA.

- c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda de la Gobernación en el conjunto de la administración financiera y económica: Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento de la "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", se deberá hacer conocer la misma al órgano rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

### **CAPITULO III RESULTADOS**

#### **Artículo 24°. (Resultados).**

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
- i) Visión de desarrollo de "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA".
  - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley.
  - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
- i) El Plan de Desarrollo Departamental,
  - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal.
  - iii) La capacidad financiera y flujo de caja de la gobernación.
- c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA":

**TITULO III**  
**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 25°. (Finalidad).**

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", tendrá por finalidad maximizar la eficiencia de las operaciones del crédito de la gobernación procurando las menores tasas de interés y mayores plazos en el marco de la política crediticia y estrategia de endeudamiento, a objeto de facilitar, por la vía del endeudamiento, la captación de recursos financieros en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 26°. (Marco de Referencia).**

Constituyen el marco de referencia del subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública de la gobernación.

**Artículo 27°. (Responsabilidades y Competencias).**

El Gobernador del Departamento de Tarija y el Secretario Departamental de Hacienda del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito que la gobernación realice.

**CAPITULO II**  
**INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO**

**Artículo 28°. (Definición).**

El proceso de inicio de operaciones de crédito del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria (21/dic/99), las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 (29/jul/97) y la Resolución Ministerial N° 525 de 22 de octubre de 2007.

**Artículo 29°. (Requisitos para el inicio de Operaciones).**

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de conformidad a los requisitos establecidos en el Capítulo II de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

Para este efecto el Gobernador del Departamento de Tarija remitirá a la Asamblea Departamental la documentación sustentatoria que permita:

- a) Evidenciar la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento de la gobernación.

**Artículo 30°. (Límites y Condiciones Financieras).**

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Gobernador del Departamento, conjuntamente el Secretario Departamental de Hacienda, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica de la gobernación y su estado patrimonial, respetando los siguientes límites de endeudamiento:

Los ratios de endeudamiento, dentro los límites establecidos en la Ley 2042 de Administración Presupuestaria, bajo la siguiente regla:

- i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
- ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión.

La Dirección Financiera calculará los indicadores de endeudamiento de la gobernación del Departamento de Tarija. En el caso de que estos indicadores excedan los límites establecidos por Ley, el Gobernador del Departamento deberá establecer las medidas administrativas y mecanismos que permitan a la gobernación ajustarse a los límites.

- b) El límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

**Artículo 31°. (Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público).**

Para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público, el Gobernador del Departamento y el Secretario Departamental de Hacienda, deberán preparar la documentación que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Órgano Rector, según el siguiente detalle:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Página 1 del Formulario FORM.MH-SCP-001, según las condiciones del nuevo endeudamiento a registrarse, formulario que deberá remitirse firmado por el Gobierno del Departamento de Tarija.
- b) Detalle de cronogramas de desembolsos y pagos del nuevo endeudamiento, firmado por el Gobernador del Departamento de Tarija, así como por un representante de la entidad financiadora.

En caso de crédito externo, deberá requerirse la firma de un representante del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

- c) Cronogramas de pagos del pasivo no corriente registrado en el Balance General con cierre al 31 de diciembre de la gestión anterior a la del procesamiento del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público, firmado por el Gobernador de Tarija, En caso que corresponda, cronogramas de pagos del pasivo corriente.

Los cronogramas de pagos deberán ser consistentes con la información consignada en el Balance General de Cierre de Gestión

- d) Ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, consolidado por rubros y partidas respectivamente, correspondiente a la gestión anterior a la del procesamiento del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público, firmado por el Gobernador del Departamento de Tarija.
- e) Balance General con auxiliares con cierre al 31 de diciembre de la gestión anterior a la del procesamiento del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público, firmado por la máxima autoridad ejecutiva del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA".
- f) Informe de auditoría interna o externa sobre la confiabilidad de los datos registrados en los estados financieros con cierre al 31 de diciembre de la gestión anterior a la del procesamiento del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público.

Para los trámites que se efectúen en el primer trimestre de la gestión en que se efectúa el procesamiento de trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público, la entidad solicitante deberá presentar estados financieros preliminares suscritos por el Secretario Departamental de Hacienda y el Contador de la entidad solicitante.

- g) Presupuesto de ingresos y gastos, consolidado por rubros y partidas, respectivamente, correspondiente a la gestión en que se efectúa el procesamiento de registro de inicio de operaciones de crédito público, debidamente aprobado y suscrito por el Gobernador del departamento de Tarija, dicho presupuesto deberá ser presentado con estado de ejecución a la fecha de presentación del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público.
- h) Resolución aprobando el Presupuesto.
- i) Autorización de débito automático al Tesoro General de la Nación en caso de incumplimiento en el pago del servicio de la deuda.

**Artículo 32°. (Procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público).**

El Gobernador del Departamento de Tarija deberá remitir al Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la documentación descrita en el Artículo precedente.

Conforme lo señalado en el presente Reglamento, el Secretario Departamental de Hacienda preparará toda la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones específicas del Órgano Rector, para el inicio de operaciones, incluyendo el cálculo de los ratios del Servicio de la Deuda y del Valor Presente de la Deuda, cuyos límites financieros máximos permitidos ascienden a 20% y 200%, respectivamente. En el caso de que estos ratios excedan los límites establecido por Ley, el Gobernador del Departamento deberá disponer las medidas administrativas a objeto de ajustarse a los límites dispuestos por Ley.

Verificado que el "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", se encuentra dentro de los límites financieros máximos permitidos, remitirá la información al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitando la "Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público". En caso de recibirse "Notificación de Incumplimiento de Límite de Endeudamiento", deberá procederse conforme al párrafo anterior.

Mediante la emisión de una Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público se establece la correspondencia del inicio de operaciones de crédito público, sin que ello constituya garantía del Estado por los compromisos que el "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA" contraiga, ni exime a la gobernación del cumplimiento de la normativa en vigencia, para perfeccionar técnica, administrativa y legalmente dichas operaciones. Dicha certificación no constituye una sugerencia o recomendación para que el "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA" realice operaciones de crédito público.

En el caso de la emisión de una Notificación de Incumplimiento de Límite de Endeudamiento, la operación de crédito público se encuentra inhabilitada, debiendo el "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", someterse a un plan de reordenamiento financiero.

**Artículo 33°. (Condiciones Básicas para la Reestructuración).**

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

### **CAPITULO III NEGOCIACION Y RENEGOCIACION DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 34°. (Definición).**

La negociación y/o renegociación de la deuda pública del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

### **CAPITULO IV CONTRATACION DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 35°. (Definición).**

El proceso de contratación de la Deuda Pública de la gobernación es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

### **Artículo 36. (Responsabilidades y Competencias)**

Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, la Gobernación Autónoma Departamental de Tarija, deberá justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, consesionalidad, programación operativa y presupuesto, para el efecto, con carácter previo, debe registrar ante la instancia establecida del Organismo Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.

La contratación de deuda pública externa debe ser autorizada por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

## **CAPITULO V UTILIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **Artículo 37°. (Responsabilidad y Competencia).**

El Gobernador del Departamento, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público, tanto de deuda pública interna como externa, a corto y largo plazo, para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

## **CAPITULO VI SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **Artículo 38°. (Definición)**

El servicio de la deuda pública del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE", está constituida por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de crédito público entre la gobernación y el organismo financiador.

### **Artículo 39.- Requisitos**

El proceso de servicio de la deuda pública del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos.
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor.
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda.
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública del "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA".

**Artículo 40.- Incorporación en el presupuesto**

El Secretario Departamental de Hacienda del “GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA”, deberá formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley de Administración Presupuestaria (Ley 2042 del 21 de diciembre de 1999).

**Artículo 41.- Incumplimiento de Plazos**

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, según prevé el inciso i) del artículo 32 del presente reglamento, el Gobernador del Departamento deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los estados financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley 1178 por incumplimiento de obligaciones.

**CAPITULO VII  
EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO**

**Artículo 42.- Definición**

El seguimiento de las operaciones de crédito público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Programa Operativo Anual.

**Artículo 43.- Responsabilidades y competencia**

El Secretario Departamental de Hacienda, estará a cargo de llevar adelante el proceso de registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública de la gobernación.